

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003057 **2020 00481-00**

1. El Despacho niega la cesión de crédito allegada, como quiera que en el documento celebrado no identifica el pagaré sustento de la acción coercitiva, y las obligaciones relacionadas no se compadecen con las anotadas en la demanda, lo que hace suponer que el contrato versó sobre otro negocio, que no sobre las obligaciones acá reclamadas.

En virtud de lo anterior, se insta a la parte ejecutante para que aclare el contrato suscrito y si es del caso, allegue nuevo contrato de cesión exclusivamente con las obligaciones anotadas en la orden de apremio (Pagaré No. 02-02264227-03 que contiene las obligaciones 1011626587; 390923153360; 4593560001967593; 5120670001096035 y 5549330000539559).

2. Se requiere a la parte demandante para que proceda con las diligencias de notificación de la orden de apremio al extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**